



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0181/14

Referencia: Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución y los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I. ANTECEDENTES

a. El presidente de la República sometió, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República el doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014), a control preventivo de constitucionalidad, los acuerdos siguientes:

1. El “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. El “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito, en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007).

3. El “Acuerdo de reforma al Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).

b. La Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) fue constituida el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), con la finalidad de brindar apoyo mutuo entre las Fuerzas Armadas de los países miembros.

c. Mediante el Acuerdo núm. 04-2007, el Consejo Superior del CFAC, conformado por los países miembros Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, acordaron la incorporación de la República Dominicana a la indicada Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC).

d. El Consejo Superior del CFAC modificó, mediante el Acuerdo núm. 06-2012, los artículos 3 y 18 del Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), relativos al funcionamiento de la Secretaría Pro-Tempore como órgano administrativo y la instalación de la CFAC en uno de los países miembros, incluyendo la participación de la República Dominicana.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1.1 Objetivos de los acuerdos

En el primero de los acuerdos se crea la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC); en el segundo se incorpora a la República Dominicana en la referida conferencia, mientras que en el tercero se hacen modificaciones al reglamento de la entidad. Para determinar la compatibilidad del acuerdo de incorporación, así como las modificaciones hechas al indicado reglamento con la Constitución, resulta de rigor analizar los objetivos del acuerdo de creación de la Conferencia.

El contenido del “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, es el siguiente:

*ACUERDO DE CREACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS
FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANAS “CFAC”*

Los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua en sus calidades de: Comandante General de la Fuerza Armada, Comandante General del Ejército, Comandante General de las Fuerzas Armadas y Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, respectivamente,

CONSIDERANDO:

Que la seguridad democrática es necesaria para garantizar a los habitantes de la región centroamericana, el goce de la libertad, el respeto a los derechos humanos, la salud, la cultura, el bienestar económico, la justicia social y el equilibrio ecológico.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Que las Instituciones Armadas subordinadas al poder civil tienen una gran responsabilidad de contribuir al logro de los objetivos nacionales que persiguen nuestros gobiernos en la búsqueda del bien común.

Que las Fuerzas Armadas, desempeñan un rol irremplazable como parte integral de la sociedad, para impulsar la consolidación de los procesos de paz y democracia y el desarrollo sostenible, que en la actualidad fomentan los países centroamericanos.

Que en congruencia con el anhelo de hacer de la región una zona de paz, libertad y desarrollo, estimamos conveniente impulsar las actividades de fomento de la confianza, transparencia y cooperación mutua entre nuestras Instituciones Armadas.

POR TANTO,

RESOLVEMOS:

- 1. Crear la CONFERENCIA DE LAS FUERZAS ARMADAS CENTROAMERICANA, cuyas siglas será “CFAC”.*
- 2. Designar al militar de más alto rango y jerarquía de las Fuerzas Armadas de cada uno de los países signatarios de esta resolución, para la elaboración y puesta en vigor del Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas, el cual será aprobado por los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador,*

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Guatemala, Honduras y Nicaragua.

En Centroamérica, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Según lo transcrito en el párrafo anterior, los objetivos de la creación de la conferencia son los siguientes:

- a. Impulsar la consolidación de los procesos de paz, libertad y democracia y el desarrollo sostenible, que en la actualidad fomentan los países centroamericanos.
- b. Impulsar las actividades de fomento de la confianza, transparencia y cooperación mutua entre nuestras instituciones armadas.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.1 Competencia

Este tribunal constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, en virtud de las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República y 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011). En consecuencia, procede a examinar el acuerdo de referencia.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.2 Supremacía constitucional

Los acuerdos sometidos a control preventivo deben estar enmarcados dentro de los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención, consagrados como normas fundamentales en la Constitución.

El artículo 6 de la Constitución establece que las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, resultando nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a ésta.

El artículo 184 dispone que habrá un tribunal constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

2.3 Recepción del derecho internacional

En lo relativo al derecho internacional, la Constitución establece en su artículo 26, numeral 2, que:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Como se puede advertir, cuando la República Dominicana firma un tratado internacional y cumple el procedimiento exigido para su firma y ratificación, éste se convierte en parte del derecho interno, lo que precisa que su contenido esté acorde con lo que contempla la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

En virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo por parte de los Estados contratantes de buena fe (*Pacta Sunt Servanda*)¹, es decir, sin que estos puedan invocar normas de derecho interno para incumplir con la responsabilidad internacional asumida en la convención.

2.4 Control de constitucionalidad

El control preventivo de constitucionalidad exige una relación de correspondencia entre el contenido de los tratados, convenios o acuerdos suscritos por el Estado dominicano y las disposiciones establecidas en su Carta Sustantiva.

Dicho control implica, además, la integración y consonancia de las normas del acuerdo internacional con las reglas establecidas en nuestra Carta Sustantiva que permita evitar una distorsión o contradicción entre ambas disposiciones, con el objetivo de impedir que el Estado se haga compromisario de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que sean contrarios a la Constitución.

¹ Artículo 26 de la Convención de Viena del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.5 Examen de constitucionalidad de los acuerdos

Este tribunal constitucional procede a considerar los aspectos de los acuerdos sometidos a control preventivo por su relevancia constitucional:

En cuanto al “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, la finalidad de este acuerdo fue indicado en el apartado relativo a los objetivos, apartado en el cual se indicó que el mismo buscaba impulsar la consolidación de los procesos de paz, libertad y democracia y el desarrollo sostenible, que en la actualidad fomentan los países centroamericanos, así como impulsar las actividades de fomento de la confianza, transparencia y cooperación mutua entre nuestras instituciones armadas.

Los referidos valores están acordes con los que se consagran en nuestra Constitución. Ciertamente, el artículo 26 de nuestra Constitución establece que la República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional abierto a la cooperación. En el artículo 26.4 se consagra que:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En este mismo sentido, en el artículo 26.5 se establece que el Estado dominicano podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración.

Finalmente, nos parece importante destacar que, según el artículo 260.1 de la Constitución, uno de los objetivos de alta prioridad de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana es combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes.

Conforme en lo expuesto en los párrafos anteriores, el acuerdo de creación del CFAC es compatible con la Constitución y, en consecuencia, también lo es el “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, en la medida que se limita a integrar a la República Dominicana en la Conferencia, cuyo contenido ha sido objeto de examen.

Igualmente, resulta conforme con la Constitución el “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, ya que las modificaciones que se realizan a dicho reglamento son las consecuencias de la incorporación de la República Dominicana en la indicada conferencia.

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Es en el marco de estas disposiciones constitucionales, y su correspondencia con el contenido analizado de los acuerdos, que este tribunal constitucional los considera compatibles con la Constitución dominicana.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma del magistrado Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana el “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); el “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y el “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128,

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0181/14. Expediente núm. TC-02-2014-0003, relativo al control preventivo de constitucionalidad de: 1) “Acuerdo de Creación de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Managua, capital de la República de Nicaragua, el doce (12) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997); 2) “Acuerdo de Incorporación de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana como Fuerzas Armadas Miembro de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, suscrito en Guatemala el catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2007); y 3) “Acuerdo que reforma el Reglamento de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) en sus artículos 3 y 18”, suscrito en San Salvador, República de El Salvador, el treinta y uno (31) de enero de dos mil doce (2012).